INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA **CIRCULAR Nº1384**
San José, Costa Rica **07 de febrero de 2008**

Gastos de Exportación

Señores
Productores, Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes.

Estimados Señores:

Por medio de la presente circular me permito brindarles cordial saludo por parte del ICAFE y a su vez comunicarles que la Junta Directiva de esta Institución acordó actualizar el límite máximo de gastos reconocidos al exportador, todo conforme lo estipulado en los artículo 98 de la Ley 2762 y 75 de su Reglamento, en el monto que se indica en el texto del acuerdo, que de seguido procedo a transcribir:

> ***"Acuerdo No. 7****: Los señores Directores, tomando en consideración la necesidad de revisar los costos de exportación conforme lo estipula la Ley 2762 y su Reglamento, así como la necesidad de considerar en la determinación de dichos costos, y sin menoscabo de los demás, los principales costos relacionados, y tomando en cuenta que éstos no se revisan desde hace más de 30 años, que un considerable incremento en los costos de transporte interno a raíz de los aumentos de combustibles, y la aparición de nuevos rubros como THC y el BL, acuerdan aprobar los gastos de exportación en un monto de $2.60 por unidad de 46 kilogramos para el resto de la cosecha 07-08 conforme el desglose de rubros incluido en el presente acuerdo. Este nuevo monto no aplica para contratos inscritos o informados correspondientes a la cosecha 07-08 o cosechas futuras, tanto a precio fijo como sujetos a fijación , informados previó a la fecha de aplicación indicada en la respectiva comunicación mediante circular a todos los sectores. De igual forma se le solicita a la Unidad de Estudios Económicos y Mercado presentar un modelo que permita actualizar los costos anualmente tal y como lo exige la norma antes citada. Se acuerda a su vez aplicar el costo de exportación aprobado para los contratos que sean informados posterior a la emisión de la circular que lo comunique al sector."*

El nuevo límite máximo reconocido para gastos de exportación se aplicará a los contratos que sean informados a partir del lunes 11 de febrero, aclarando que no aplica para contratos inscritos o informados correspondientes a la cosecha 07-08 o cosechas futuras, tanto a precio fijo como sujetos a fijación, informados previó a la fecha de aplicación indicada.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo